

- 2) *Pese a la renuncia al usufructo mediante telegrama recibido y aceptado por el titular del dominio del inmueble gravado, corresponden al usufructuario los alquileres devengados hasta el momento en que el propietario lo intimó para que suscribiera la escritura pública de cancelación del gravamen—arts. 509 y 513, Cód. Civil—, ya que desde esa fecha se produjo la constitución en mora del beneficiario del usufructo con relación a la obligación de escriturar.*
- 3) *La tasa pasiva de interés que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina hasta el día 6 de enero de 2002, y desde allí hasta el efectivo pago, a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de préstamo, es aplicable a las sumas de dinero que debe devolver en concepto de alquileres el propietario de un inmueble sometido a usufructo que, luego de la renuncia del usufructuario, formalizó un contrato de locación sin que se hubiese celebrado la escritura de cancelación.*
- 4) *Es aplicable a las sumas de dinero que por alquileres debe devolver el propietario de un inmueble al usufructuario del mismo la tasa pasiva de interés que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a la doctrina plenaria del fuero —“Vázquez, Claudia A. c. Bilbao, Walter y otros”, 1993/08/02, La Ley, 1993-E, 126 -DJ, 1993-2-720—, sin perjuicio de que respecto a aquélla pudiera eventualmente resolverse a la fecha de practicar la liquidación definitiva.*
- Cámara Nacional Civil, Sala H, mayo 30 de 2003. Autos: “C. G., M. A. c. T., N. R.”

SOCIEDAD. PERSONALIDAD JURÍDICA. ALCANCE. LEGITIMACIÓN*

HECHOS:

La sociedad que revestía carácter de accionista mayoritario y controlante de otra sociedad que ha vendido una planta industrial promovió juicio por cobro de pesos contra el adquirente del citado bien, reclamándole el pago de sumas en concepto de Impuesto al Valor Agregado. El demandado opuso excepción de falta de legitimación activa. La Cámara de Apelaciones, confirmando el pronunciamiento de la instancia an-

terior, acogió dicha defensa y desestimó la demanda.

DOCTRINA:

La sociedad comercial que ostenta carácter de accionista mayoritario y controlante de la sociedad anónima que enajenó un bien —en el caso, vendió una planta industrial— carece de legitimación para reclamar judicialmente al comprador por incumplimiento contractual —diferencias en concepto de Impuesto al Valor Agra-

* Publicado en *La Ley* del 8/7/2003, fallo 105.789.

gado no abonadas por este último, ya que resulta extraña a la relación jurídica sustancial que dio lugar al pleito, tratándose ambas sociedades de diferentes sujetos de derecho, con personalidad y capacidades distintas.

Cámara Nacional Comercial, Sala A, febrero 10 de 2003. Autos: “Conarpesa-Continental Armadores de Pesca S. A. c. Pesquera San Isidro S. A.”

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN. HEREDERO DEL DEUDOR ORIGINARIO. SUCESIÓN. ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. EFECTOS. EJECUCIÓN FISCAL*

DOCTRINA:

- 1) *Corresponde confirmar la sentencia que desestimó la excepción de falta de acción opuesta por el heredero del deudor originario en una ejecución fiscal, toda vez que el desistimiento formulado por el ejecutante contra el primero no enerva la acción intentada contra el segundo, pues tal abdicación encuadró en lo dispuesto por el art. 304 inc. 1 del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación e implicó sólo el desistimiento del proceso mas no del derecho que deriva del título.*
- 2) *La circunstancia de verse el here-*

dero del deudor originario amparado por el beneficio de inventario presumido por la ley no implica su falta de legitimación pasiva ni la inhabilidad del título esgrimido en una ejecución fiscal iniciada en principio contra el causante, pues el apelante es titular de la relación jurídica sustancial desde la muerte de su antecesor (conf. art. 3282, Cód. Civil).

Cámara Nacional Civil, Sala A, febrero 25 de 2003. Autos: “Banco Central de la República Argentina c. Fleitas, Roberto J.”

FALSIFICACIÓN. DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. USO DE DOCUMENTO O CERTIFICADO FALSO O ADULTERADO. INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

HECHOS:

El juez de instrucción procesó a una persona por el delito de uso de documento público adulterado destinado a acreditar la identidad de las personas en concurso ideal con estafa en grado de ten-

tativa, presuntamente acaecida cuando la nombrada habría intentado extraer dinero de un banco con una cédula de identidad adulterada, y la sobreseyó por el delito de adulteración de documento público. La Cámara

* Publicado en *La Ley* del 11/7/2003, fallo 105.806.

** Publicado en *La Ley* del 11/7/2003, fallo 105.805.